



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

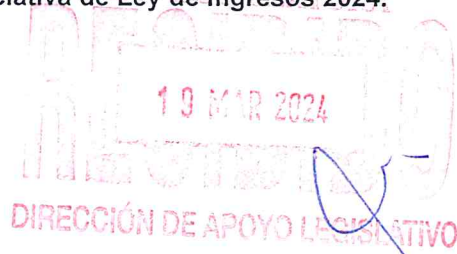
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1053

Asunto: Expediente 1617 del Municipio
de SAN JOSÉ DEL PROGRESO,
DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

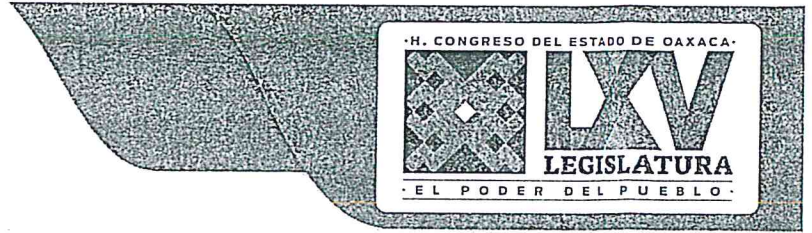
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1053

Expediente número: 1617

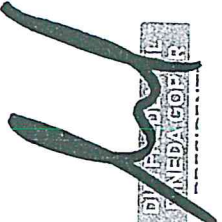
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

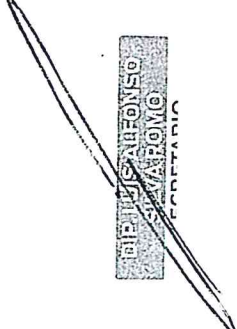
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.


DIP. JOSÉ ALFONSO
MORALES
SECRETARÍA


DIP. JOSÉ ALFONSO
MORALES
SECRETARÍA

1
DIP. JUAN CARLOS
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RICHARDA VICTORIA
JIMENEZ CRUZANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO DEL VALLE
SECRETARÍA

2
DIP. VANESSA CABALLERON AYARZO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

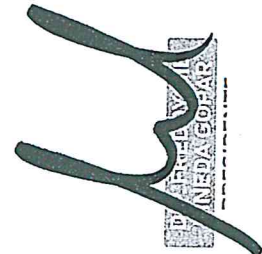
Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

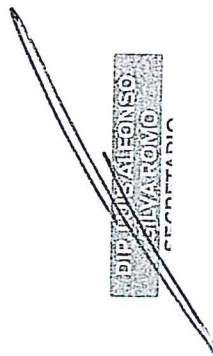
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.


DIP. FRANCISCO VILLALBA
SECRETARIO


DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

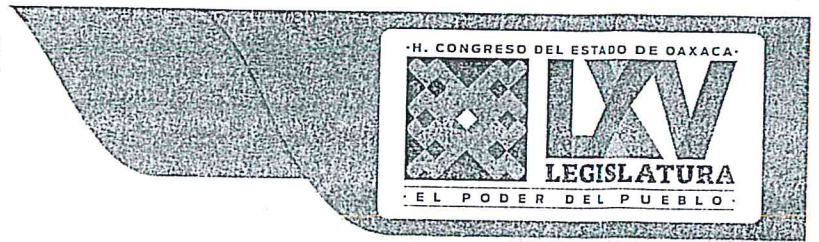
3
DIP. FRANCISCO VILLALBA
SECRETARIO

DIP. VICTORIA
SECRETARIO

DIP. ANGELO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

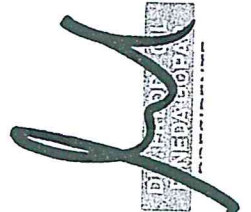
Ley General de Contabilidad Gubernamental

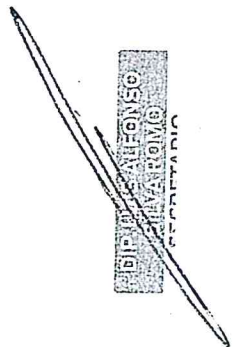
Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea


DIP. ANTONIO
MELCIOR VÁSQUEZ


DIP. ANTONIO
MELCIOR VÁSQUEZ

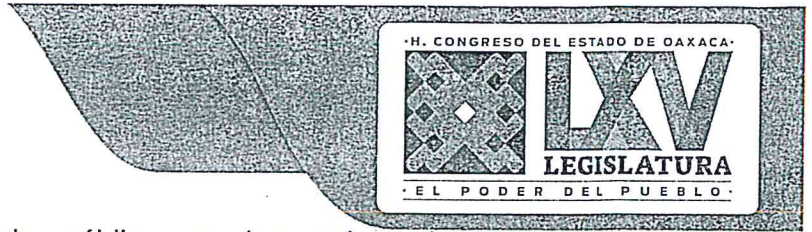
4

DIP. ANTONIO
MELCIOR VÁSQUEZ

DIP. ANTONIO
MELCIOR VÁSQUEZ

DIP. ANTONIO
MELCIOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

[Handwritten signature]

DIP. JUAN ALFONSO
NAVARRO
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO
NAVARRO
SECRETARIO

5

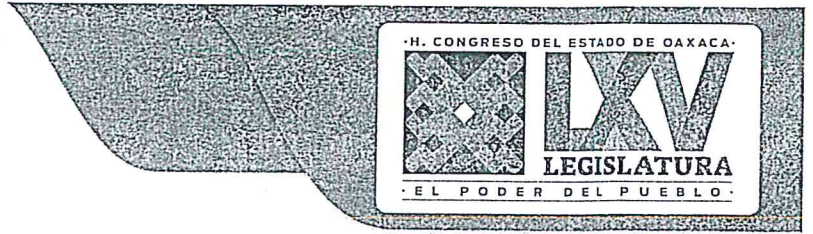
DIP. JUAN ALFONSO
NAVARRO
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO
NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

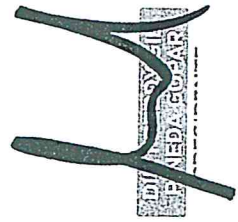
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

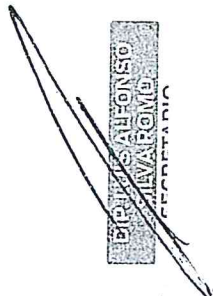
IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.


DIP. ALFONSO
MILVA ROND
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO
MILVA ROND
SECRETARÍA

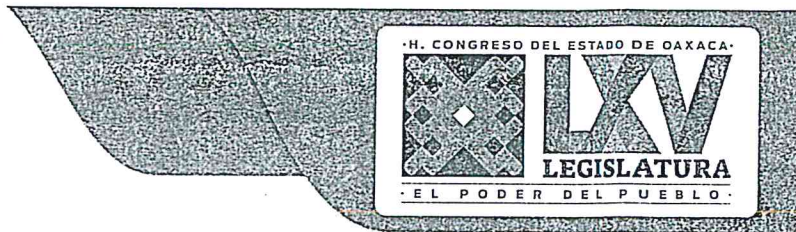
6
DIP. FERNANDO
GARCÍA VARGAS
SECRETARÍA


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio

DIPUTADO
EDUARDO
GÓMEZ

DIPUTADO
LEONARDO
SANTAROMÁ

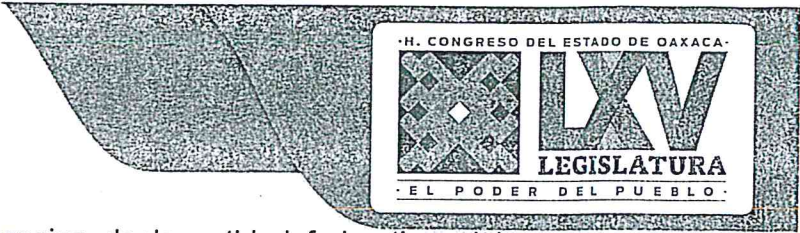
7

DIPUTADO
CABALLERÓN
NAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMÉNEZ
CERVANTES

DIPUTADO
ANGÉLICA
RODRÍGUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

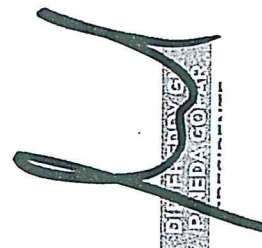
Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

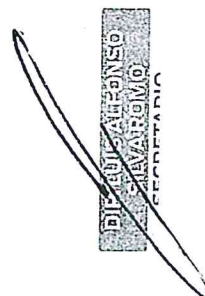
Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que


DIP. FRANCISCO
PARRALES
SECRETARÍA

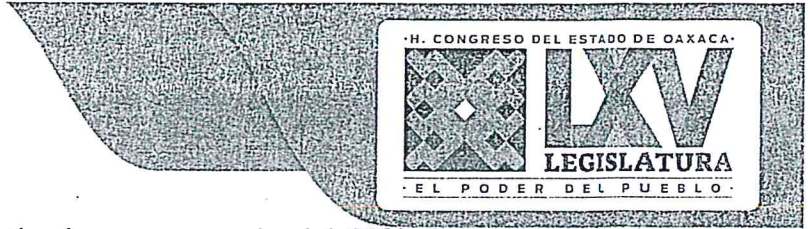

DIP. GUSTAVO
CABALLERO
SECRETARÍA

8
DIP. JUAN
CABALLERO
SECRETARÍA


DIP. RENE
VIGORITA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
PÉREZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca

DIP. REBECA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
CABALLERO
INTEGRANTE

9

DIP. ALFONSO
CABALLERO
INTEGRANTE

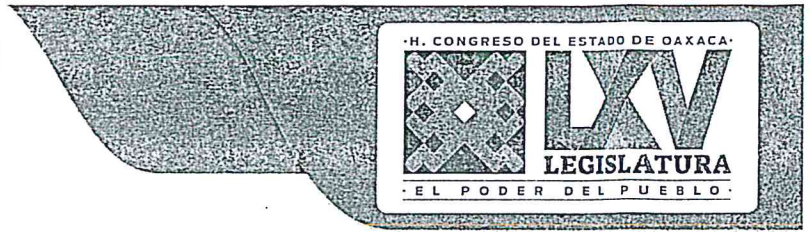
DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ
GERARDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
GARCÍA
MELGUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

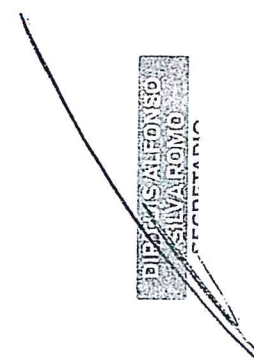
Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los


DIP. ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO


DIP. ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

10
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

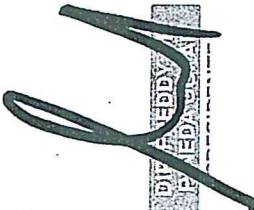
Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

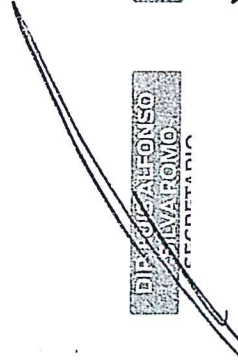
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:


DIP. ALFONSO
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

11

DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

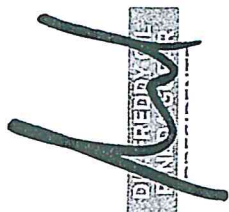
- I. La exposición de motivos en la que señale:
- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

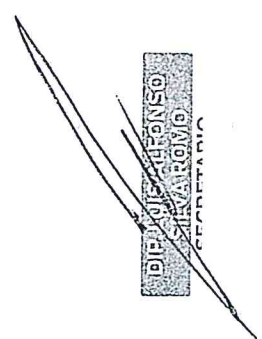
Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerarlo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos


DIP. FEDERICO
DIP. ANTONIO


DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

12
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo. Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán

~~DIP. JUAN MIGUEL AGUILAR~~

~~DIP. JUAN ALFONSO CALZADILLA~~

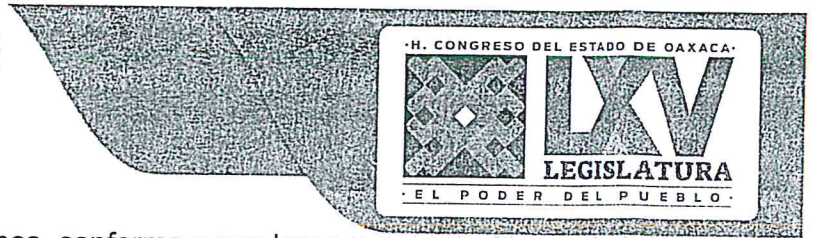
13

DIP. JUAN CABALLERON VARGAS

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CARROCCIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO PINO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. CARLOS SILVERIO
SECRETARIO

14
DIP. JUAN CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. MARÍA VICTORIA JIMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL MARGOLIO MEXICORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

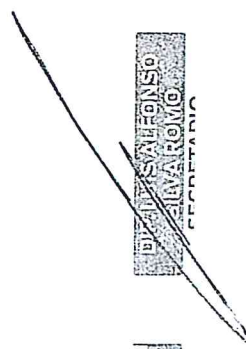
ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;


DIP. ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE


DIP. ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE

15

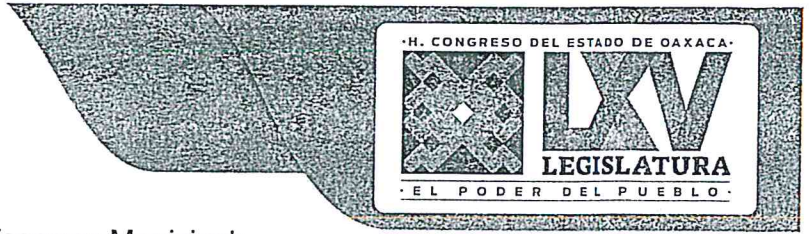
DIP. CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

~~DIPUTADO
EDGORDO~~

~~DIPUTADO
PARRONDO~~

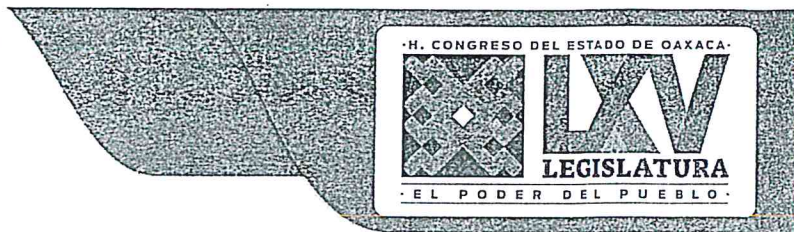
16
DIPUTADO
CABALLERONAVARRO

DIPUTADO
JIMENEZ GERVALES

DIPUTADO
RODÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal

~~DIP. REDDY
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARÍA~~

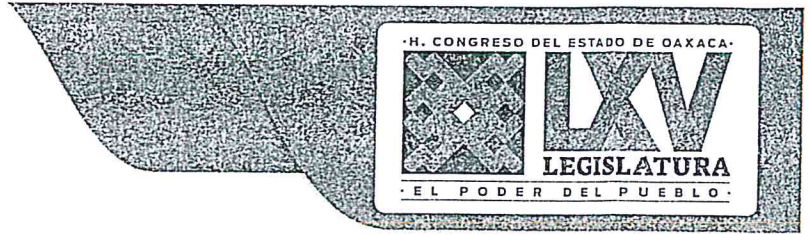
17

DIP. ALEJANDRO
SECRETARÍA

DIP. ANA VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

DIP. FREDY L. PINEDA GÓMEZ
SECRETARÍA

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscalvigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ROMO
SECRETARÍA

18

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. FERNANDO GARCÍA RIVERA
SECRETARÍA

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

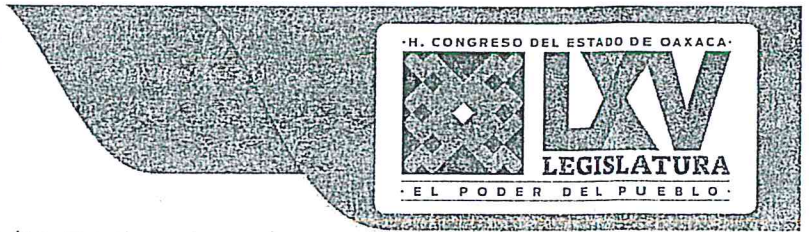
DIP. JENNY VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
SECRETARÍA

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de

DIP. ANGELO CARROCIO MEJÍA VÁSQUEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

En un Municipio como lo es **San José del Progreso**, de constantes cambios y decrecientes necesidades es trascendental entender el aumento en la demanda de recursos para implementar los mecanismos y emprender las acciones que coadyuven a solventarlas en el Ejercicio fiscal 2024, la ampliación de la base de contribuyentes, la intensificación de acciones de recaudación en materia de Agua, Drenaje y de catastro, son los puntos específicos para cumplir con los objetivos emanados del Plan de Desarrollo, así como las Multas con los objetivos emanados de los Usos y Costumbres para garantizar la seguridad hacia la comunidad, estos objetivos están orientados principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de recursos de origen fiscal buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impuesto recaudatorio real, sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo que estimule la inversión productiva. De igual forma, el

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO MEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ANTONIO MEDA GONZALEZ

19

DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO

DIP. REVOLUCIONARIA JIMENEZ SERVALES

DIP. ANTONIO ROSA DE LOS RIOS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sistema Nacional de Coordinación seguirá siendo un instrumento de gran relevancia para la captación de recursos, principalmente los provenientes de Participaciones y Aportaciones Federales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

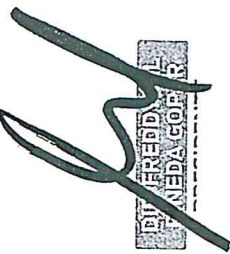
Administrar los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a nuestro cargo, libremente. Fortalecer la capacidad de recaudación del sistema tributario del municipio, mejorar las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.

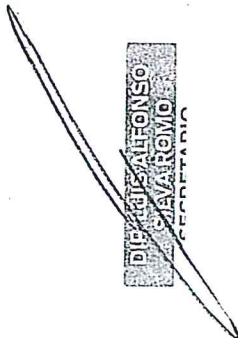
Proporcionar atención eficiente a las personas que pertenecen al municipio, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes de impuesto Predial y Agua Potable. Instrumentar la capacitación y concientización sobre el manejo sustentable del agua potable Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

Lograr un Porcentaje considerable de la recaudación estimada para el presente Ejercicio. Además no hay nuevas contribuciones, ni existen aumento en las cuotas.

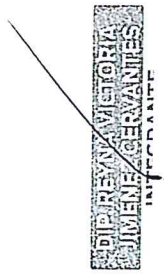
CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta


DIP. FREDDY
MAYEDA GONZALEZ
INTEGRANTE


DIP. DR. ALFONSO
SALVADORO
INTEGRANTE

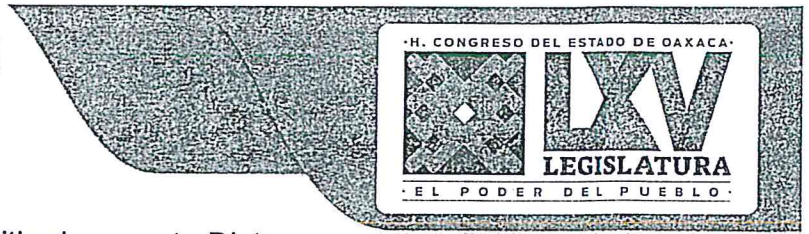
20
DIP. EDUARDO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. IRYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



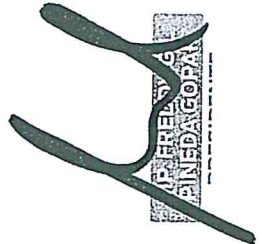
DICTAMEN

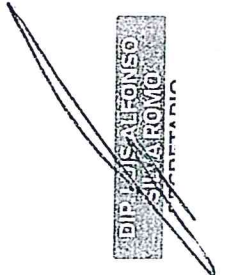
Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

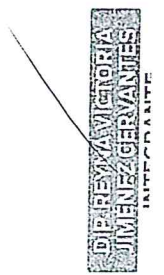
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia

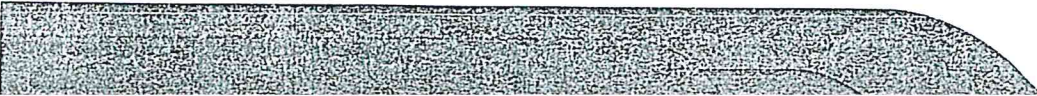

DIP. FREDY GONZALEZ PINEDA
INTEGRANTE


DIP. JESUS ELONSO SANCHEZ
INTEGRANTE

21
DIP. CARMEN LUCIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE


DIP. RICHY VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TORO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

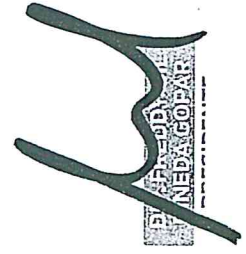
trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

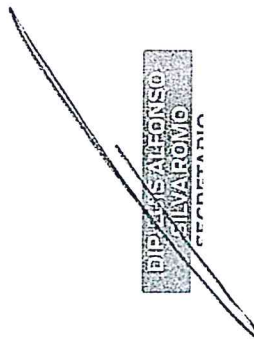
Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de


DIPUTADA ANIDA COPAR
SECRETARÍA


DIPUTADO ANTONIO SILVANO
SECRETARÍA

22

DIPUTADO ANTONIO SILVANO
INTEGRANTE


DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADO ANTONIO SILVANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

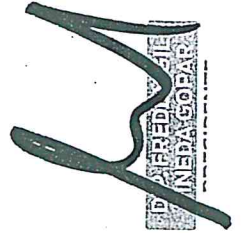
ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

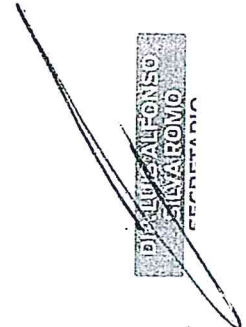
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.


DIP. FREDY MEDA GÓPAR
INTEGRANTE


DIP. ALFONSO SILVANO
INTEGRANTE

23
DIP. HERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ GAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELGORRÍAS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice

SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JESÚS ALFONSO
GARCÍA FLORES

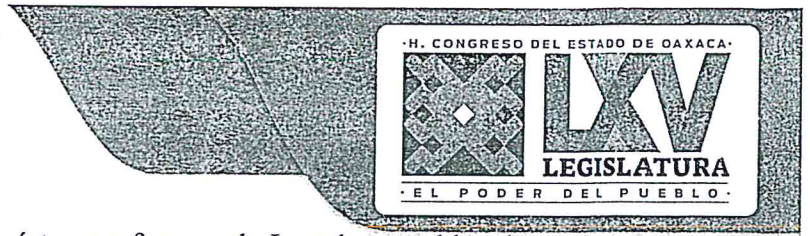
24

DIP. BANK
GABRIEL RONALDO

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ ORRALDES

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELGORIANO

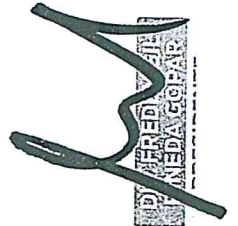
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

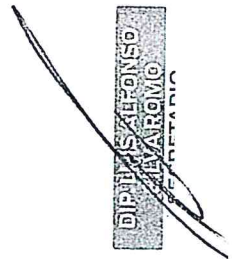


DICTAMEN

para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según correspondá, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;


DIP. FREDY MEDA GÓPAR
INTEGRANTE


DIP. ISABEL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

25

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

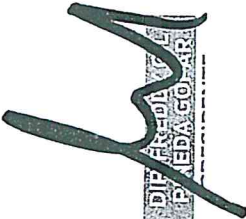
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASO JUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;


DIP. ANTONIO
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

26

DIP. JUAN
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

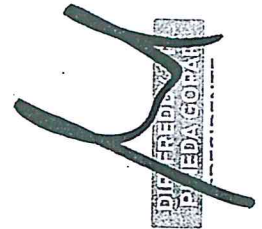
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

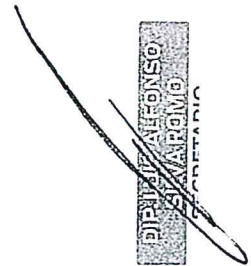
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;


DIP. FREDY ALFONSO
DIP. EDUARDO
DE OAXACA


DIP. FREDY ALFONSO
DIP. EDUARDO
DE OAXACA

27

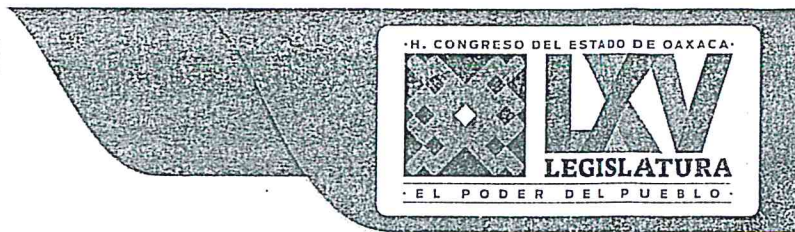
DIP. FREDY ALFONSO
DIP. EDUARDO
DE OAXACA

DIP. REYNALDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANILDES
DE OAXACA

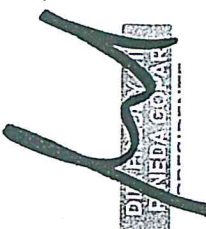
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
DE OAXACA

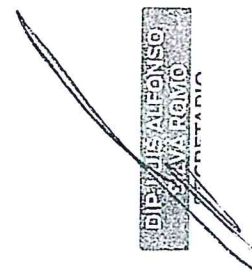
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XL I. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XL II. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL III. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL IV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XL V. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XL VI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL VII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XL VIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XL IX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación


DIP. ALFONSO
SANTANA ROMO


DIP. ALFONSO
SANTANA ROMO

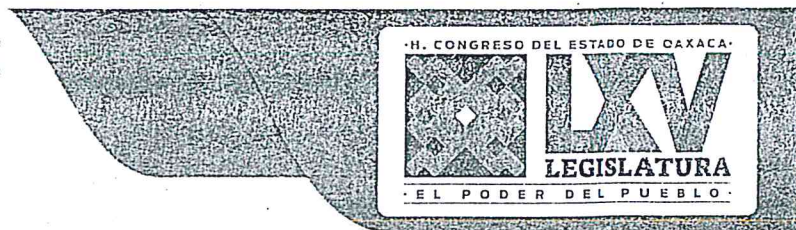
28

DIP. GABRIEL
RODRIGUEZ
GARCÍA

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ
CERVANTES

DIP. ANGÉLICA
RODRIGUEZ
SOLÍS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

[Handwritten signature]
DIP. FERRIB...
DIP. NEDACORA

[Handwritten signature]
DIP. FERRIB...
DIP. NEDACORA

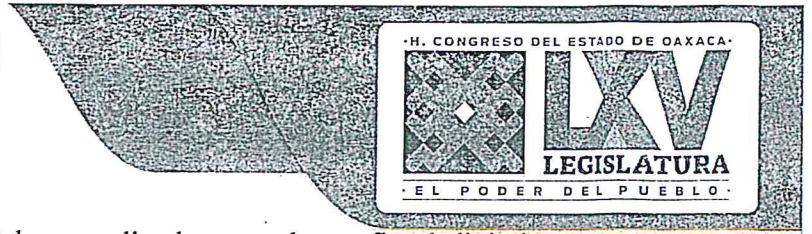
29

DIP. FERRIB...
DIP. NEDACORA

DIP. FERRIB...
DIP. NEDACORA

DIP. FERRIB...
DIP. NEDACORA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José del Progreso, Distrito de

[Handwritten signature]
DIP. [Illegible]
SECRETARÍA

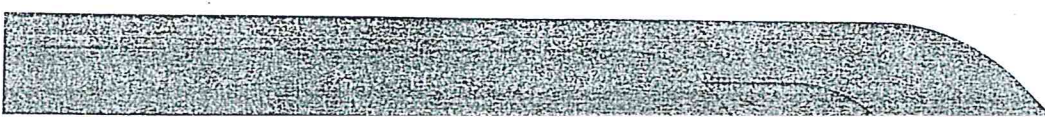
[Handwritten signature]
DIP. [Illegible]
SECRETARÍA

30

DIP. [Illegible]
SECRETARÍA

DIP. [Illegible]
SECRETARÍA

DIP. [Illegible]
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 88,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,800.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 480.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,320.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 84,000.00
Predial	\$ 81,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,000.00
Traslación de Dominio	\$ 3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1,680.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,680.00
Saneamiento	\$ 1,680.00
DERECHOS	\$ 140,414.87
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 3,600.00
Mercados	\$ 2,400.00
Panteones	\$ 1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 136,814.87
Alumbrado Público	\$ 50,000.00
Aseo Público	\$ 300.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 1,200.00
Licencias y Permisos	\$ 1,980.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 4,500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

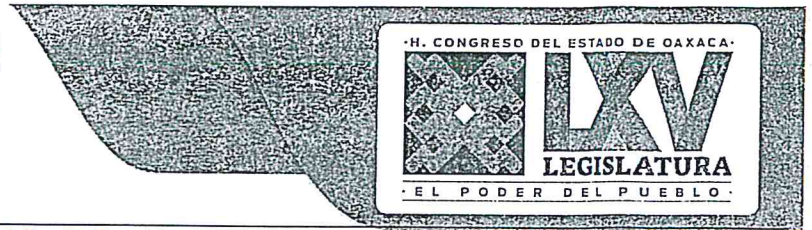


DICTAMEN

Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,400.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 480.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 120.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 75,114.87
Estacionamiento	\$ 600.00
PRODUCTOS	\$ 2,883.00
Productos	\$ 2,883.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 1,200.00
Otros Productos	\$ 1,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 32 120.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 120.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 120.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 120.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 1.00
Aprovechamientos	\$ 1.00
Reintegros	\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 67,169,024.50
Participaciones	\$ 32,479,874.00
Fondo General de Participaciones	\$ 27,046,196.00

DIPUTADO
 ANGEL
 MELGORIANO
 VILLALBA
 GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,365,120.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 54,008.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 711,778.00
I.S.R. sobre Salarios	\$ 15,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 341,765.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 1,460,729.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 218,610.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 9,585.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 57,086.00
Aportaciones	\$ 24,639,150.50
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 17,463,352.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 7,212,498.50
Convenios	\$ 10,050,000.00
Convenios Federales, Estatales y Particulares	\$ 10,050,000.00
Total	\$ 67,402,803.37

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

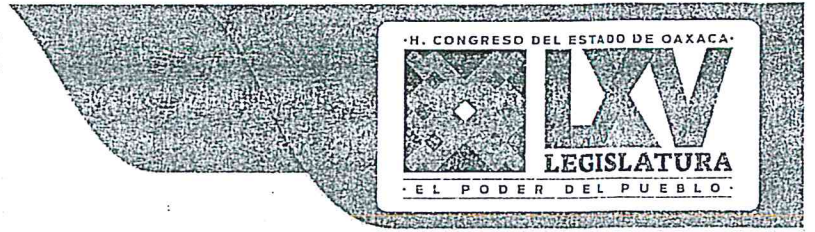
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. EMMANUEL VICTORIA
MENEZES-SERRANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA-ROVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal:

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
DIP. EDUARDO

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
DIP. EDUARDO

34

DIP. JUAN CARLOS
DIP. EDUARDO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELGORIANO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GONZALEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

35
DIP. FRANCISCO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PEDRACORRAL

[Handwritten signature]
DIP. FERNANDO ROMO

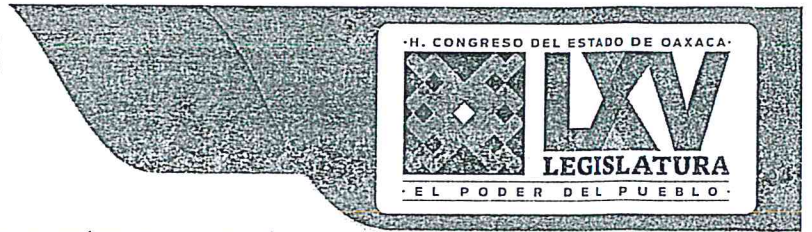
36

DIP. HERONAVARRO
CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENES
CERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO MEDA GONZALEZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALFONSO SIERRA GOMEZ
SECRETARIO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

37

Sección Única Predial

DIPUTACIONES
CABALLERON AYARRO
SECRETARIO

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

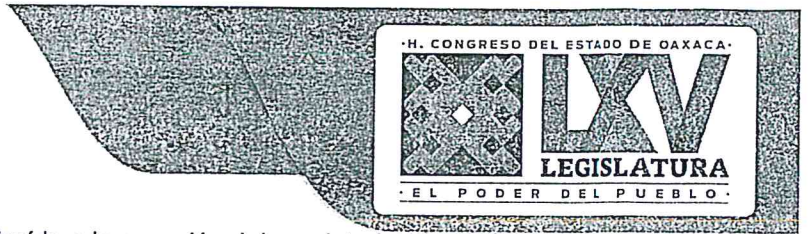
- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

[Handwritten signature]
DIPUTACIONES
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGELO CARROG
VILCHOR VASQUEZ
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

~~DIP. PEDRO FERRER
DIP. DAVID GARCÍA~~

~~DIP. JUAN CARLOS RIVERA
DIP. JUAN CARLOS RIVERA~~

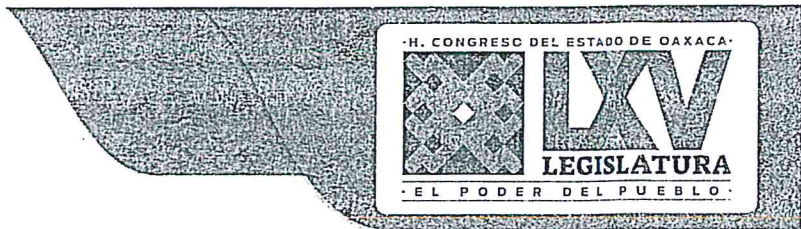
38

DIP. JUAN CARLOS RIVERA
DIP. JUAN CARLOS RIVERA

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. REYNOLDO VICTORIA~~

DIP. ANGEL GARCÍA
DIP. ANGEL GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rustico	1 UMA

[Handwritten signature]
 DIP. JESÚS ALFONSO
 PEDRERO
 SECRETARÍA

[Handwritten signature]
 DIP. JESÚS ALFONSO
 PEDRERO
 SECRETARÍA

39

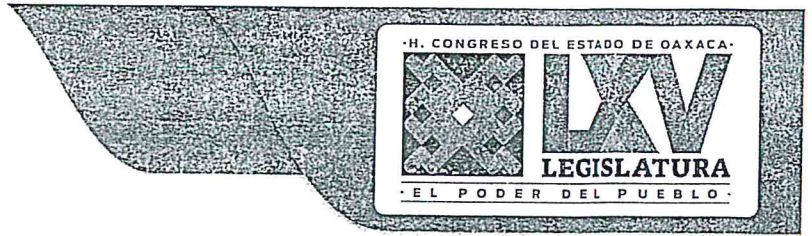
DIP. JESÚS ALFONSO
 PEDRERO
 SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
 PEDRERO
 SECRETARÍA

DIP. ANIBAL CARO
 VELAZQUEZ
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente conforme a la siguiente tabla:

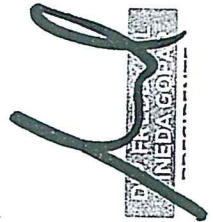
MES	DESCUENTO (%)
Enero	20
Febrero	15
Marzo	10

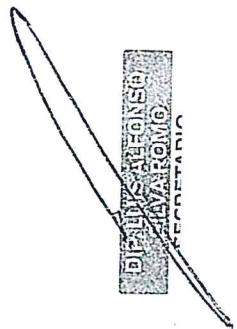
El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES


DIP. JUAN CARLOS
MEDARDO


DIP. LUIS SALGADO
SECRETARIO

40

DIP. JUAN CARLOS
MEDARDO

DIP. JUAN CARLOS
MEDARDO

DIP. ANGEL CARRO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

41

DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARÍA

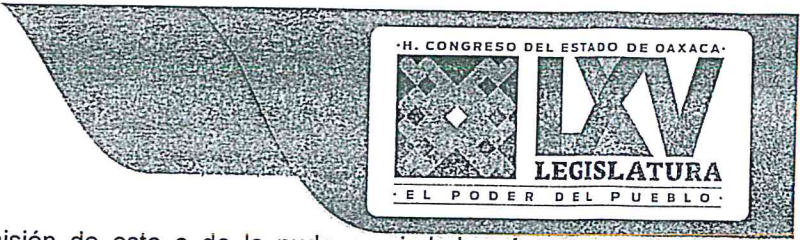
DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIOM
SECRETARÍA

DIP. GUSTAVO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. IRINA GIGORIA
JIMENEZ BERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROJAS
MECHORVASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

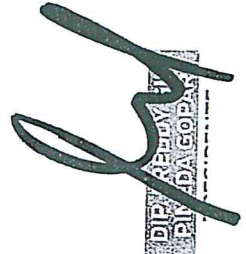


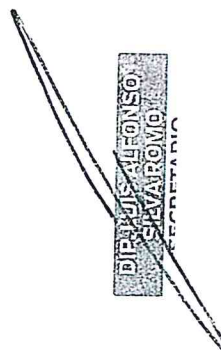
DICTAMEN

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición de este disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.


DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. DAVID GÓMEZ


DIP. JOSÉ ANTONIO
SECRETARIO

42

DIP. GABRIEL
GABRIEL
INTEGRANTE

DIP. JIMENA
JIMENA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
ANGÉLICA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

[Handwritten signature]
DIP. JESUS REYES
SECRETARIO

Sección Primera

Mercados

43

DIP. JUAN CABALLERON AVARRO
SECRETARIO

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ GERVANTE
SECRETARIO

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o

DIP. ANGEL GARCIA MELGION VASQUEZ
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$360.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$360.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$360.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$20.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	\$1,000.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$800.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$200.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$500.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$500.00	Por evento

[Handwritten signature]
 DIF. PREDDA
 P. EDALGOSA

[Handwritten signature]
 DIF. PREDDA
 P. EDALGOSA

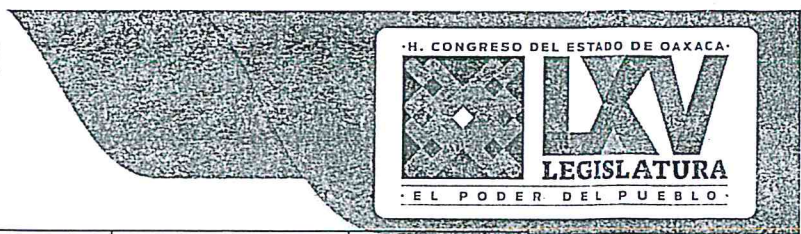
44

DIF. PREDDA
 P. EDALGOSA

DIF. PREDDA
 P. EDALGOSA

DIF. PREDDA
 P. EDALGOSA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
X. División y fusión de locales	\$500.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$500.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$500.00	Por evento

[Handwritten signature]

DIP. H. ESTEBAN PINO A.G.O.B.

Sección Segunda

Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$5,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$1,000.00

45

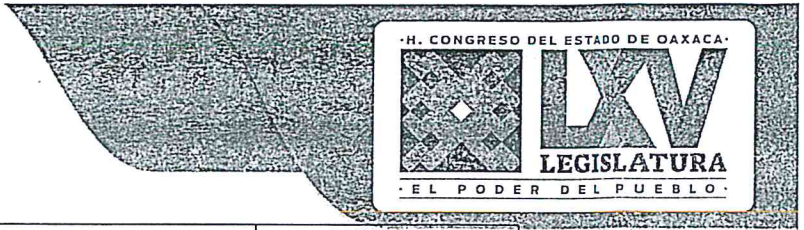
DIP. H. ALFONSO ESTEVAN ROMO SECRETARIO

DIP. H. CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. H. VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. H. ANGELICA ROCIO MELGORIAS QUIZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$500.00
---	----------

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	\$1,000.00
b) Servicios de exhumación	\$500.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$500.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$200.00
e) Construcción o reparación de monumentos	\$200.00
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$1,000.00

[Handwritten signature]
DIP. RICARDO P. MEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO CALVA RAMOS
SECRETARÍA

46

DIP. MARCELO CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA FOLIO MECHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

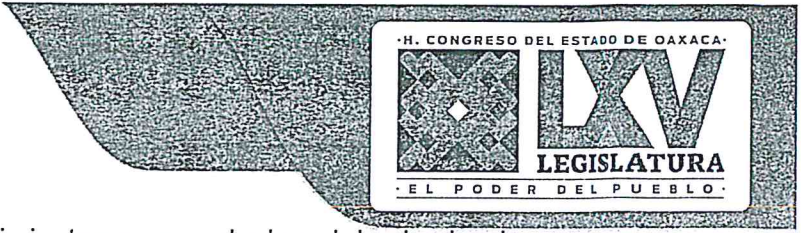
CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 44. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 46. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 47. Para la recaudación de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

~~DIP. F. TEL. V. L. P. A. G. O. P. A. E. D. A. G. O. P. A. E.~~

~~DIP. F. TEL. V. L. P. A. G. O. P. A. E. D. A. G. O. P. A. E.~~

47

DIP. F. TEL. V. L. P. A. G. O. P. A. E. D. A. G. O. P. A. E.

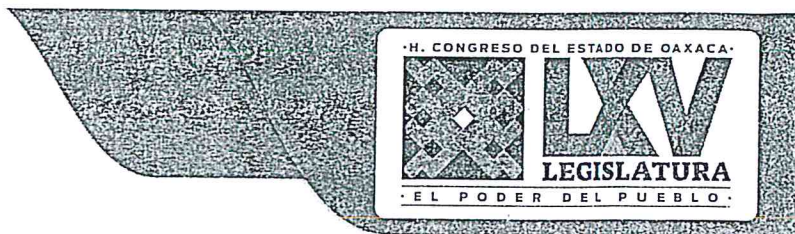
DIP. F. TEL. V. L. P. A. G. O. P. A. E. D. A. G. O. P. A. E.

DIP. F. TEL. V. L. P. A. G. O. P. A. E. D. A. G. O. P. A. E.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

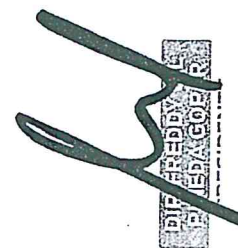
Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

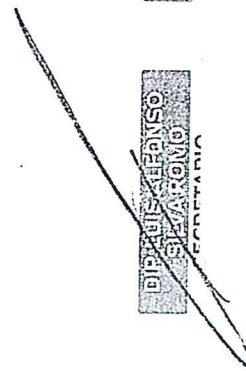
Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$20.00

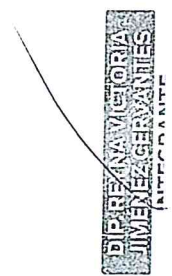
Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

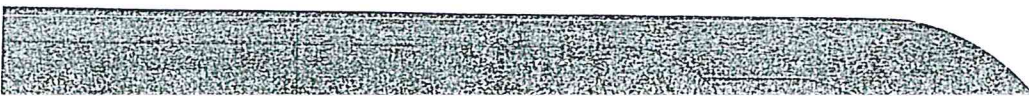

DIP. FREDDY
P. MEDA GONZALEZ
SECRETARIO


DIP. RUBEN
P. MEDA GONZALEZ
SECRETARIO

48
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO ALVARO
SECRETARIO


DIP. ANA LUCIA
JIMENEZ GERVAZIANES
SECRETARIO

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGORIO ESCOBAR
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- I. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Todo ciudadano que cumpla con los servicios establecidos en la comunidad y que este al corriente de sus pagos será sujeto a un beneficio proporcional o exento del cobro.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 54. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

- I. Por licencia de construcción de infraestructura urbana:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	\$ 35.00

49

DIPUTADO ALFONSO
CASTAÑERO

DIPUTADO VICTORIA
JIMENEZ

DIPUTADO CARLOS
MEJIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
b) Reconstrucción m2	\$ 35.00
c) Ampliación m2	\$ 35.00
d) Demolición de inmuebles m2	\$ 15.00
e) Construcción de albercas m3	\$ 50.00
f) Ruptura de banquetas	\$ 150.00
g) Empedrados	\$ 150.00
h) Reparación	\$ 300.00
i) Excavaciones	\$ 300.00
j) Rellenos	\$ 150.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 150.00

Artículo 55. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 250.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 200.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. FREDY ALI
MEDACORAN

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARRÓ
SECRETARIO

50

DIP. LUIS ALFONSO
GARCILLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO
MEGHOIR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 150.00	Por evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 50.00	Por evento

Artículo 56. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo anual Cuota (Pesos)
I. Comercial		
a)	Minisúper	\$360.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

51

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b)	Alquiler de muebles	\$100.00	\$360.00
c)	Carnicerías	\$100.00	\$360.00
d)	Zapaterías	\$100.00	\$360.00
e)	Ferreterías	\$100.00	\$360.00
f)	Misceláneas	\$100.00	\$360.00
g)	Farmacias	\$100.00	\$360.00
h)	Panaderías	\$200.00	\$600.00
i)	Distribuidora de Materiales para la construcción	\$200.00	\$960.00
j)	Queserías y cremerías	\$100.00	\$360.00
k)	Papelerías	\$100.00	\$600.00
l)	Paleterías y nieves	\$100.00	\$360.00
m)	Tiendas de Abarrotes	\$100.00	\$360.00
n)	Tendejón	\$100.00	\$360.00
ñ)	Pizzerías	\$100.00	\$360.00
o)	Mueblerías	\$100.00	\$360.00
p)	Ventas de Pollo (Asado, rostizado, a la leña, etc.)	\$100.00	\$600.00
q)	Verdulerías	\$100.00	\$600.00
r)	Tiendas de Ropa	\$100.00	\$360.00
s)	Tiendas de regalo	\$100.00	\$360.00
t)	Florería/Floristería	\$100.00	\$360.00

II. Industrial

52

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a)	Balconerías y Herrerías	\$200.00	\$600.00
b)	Molinos	\$100.00	\$360.00
c)	Tortillerías	\$100.00	\$360.00
d)	Carpinterías	\$100.00	\$600.00
III. Servicios			
a)	Consultorios médicos	\$200.00	\$600.00
b)	Despachos de servicios profesionales y oficinas en general	\$200.00	\$600.00
c)	Empresas subcontratadas con domicilio fiscal fuera del territorio municipal, que presten servicios a empresas establecidas en territorio municipal	\$1,000.00	\$1,200.00
d)	Taller mecánico	\$100.00	\$600.00
e)	Taller de costura	\$100.00	\$360.00
f)	Sastrería	\$100.00	\$360.00
g)	Restaurantes	\$100.00	\$600.00
h)	Cocinas económicas	\$50.00	\$360.00
i)	Servicios de Renta de Internet	\$50.00	\$360.00
j)	Casa de huésped	\$500.00	\$1,200.00
k)	Estéticas y peluquerías	\$100.00	\$360.00
l)	Purificadora de Agua	\$100.00	\$360.00
m)	Taxis	\$0.00	\$360.00
n)	Grúas y materialistas	\$1,000.00	\$1,200.00
ñ)	Refaccionarías	\$100.00	\$360.00
o)	Plásticos	\$100.00	\$360.00
p)	Pipas de agua para consumo humano	\$200.00	\$600.00
q)	Pipas (Vaciado de fosas sépticas)	\$200.00	\$600.00

[Handwritten signature]
DIP. RICARDO PIÑEDA GARCÍA

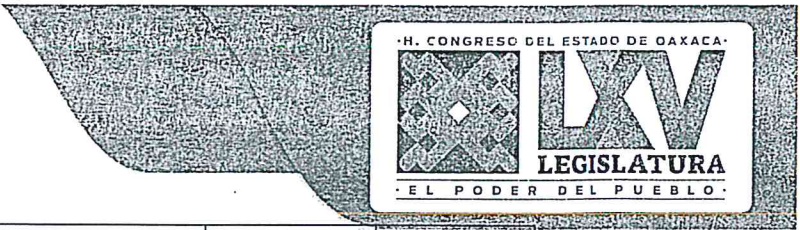
[Handwritten signature]
DIP. RICARDO ALFONSO SERRANO GARCÍA

53
DIP. FRANCISCO GARCÍA NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VAQUÍEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

r)	Constructoras	\$1,000.00	\$1,200.00
s)	Mototaxis	\$0.00	\$360.00
t)	Camionetas de servicio mixto	\$0.00	\$360.00
u)	Lavanderías	\$100.00	\$360.00

Artículo 58. Las licencias a las que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo en los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la Tesorería Municipal.

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Depósito de cerveza	\$200.00
b) Restaurante-bar	\$500.00
c) Bar	\$500.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA

54

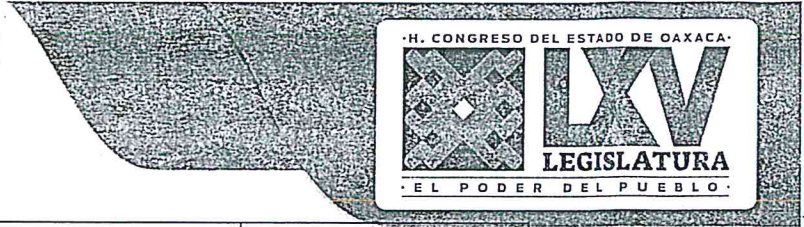
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Depósito de cerveza	\$200.00
b) Restaurante-bar	\$650.00
c) Bar	\$650.00

Artículo 60. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 10,000.00	Anual

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 63. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

55

~~DIP. ALFONSO SIVAROMO SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO SIVAROMO SECRETARIO~~

DIP. ANA MARÍA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ GERENTES INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO MEJORA VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 64. El municipio percibirá productos por los conceptos siguientes:

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; Así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

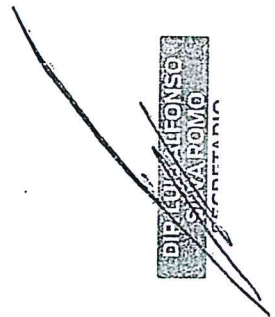
Sección Tercero

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.




DIP. ALFREDO
CABALLERO
NAVARERO
INTEGRANTE


DIP. ALFONSO
CABALLERO
NAVARERO
INTEGRANTE

56

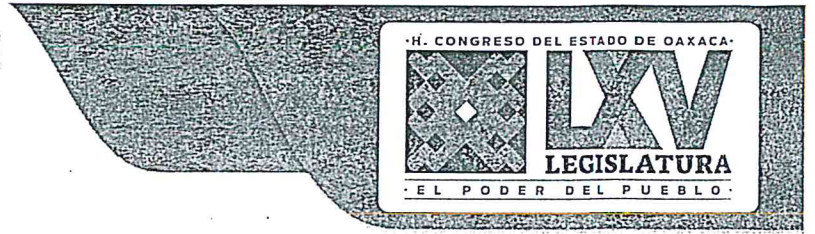
DIP. ALFONSO
CABALLERO
NAVARERO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexto

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptimo

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FREDDY ARRIAGA
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN ANTONIO SIERRA ROMO
SECRETARIO~~

57
DIP. JUAN CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

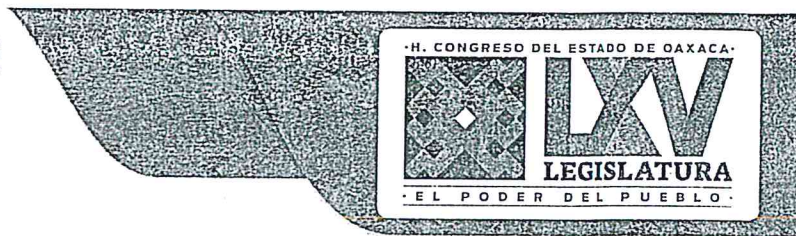
DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos por los siguientes aprovechamientos:

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 73. El municipio percibirá aprovechamientos, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, materiales y/o suministros cuando no medie un convenio o que realicen las personas físicas y/o morales y deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Sección Única Reintegros

Artículo 74. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como los ingresos que recupere con motivo de fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros, los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionadas con obra pública.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
MORALES
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
MORALES
SECRETARIO

58

DIP. ALFONSO
MORALES
SECRETARIO

DIP. ANGELO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PARTICIPACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda

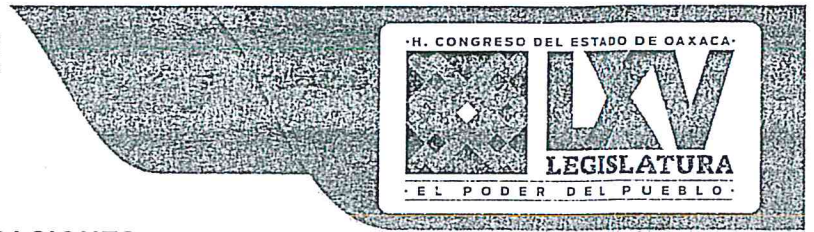
Fondo de Fomento Municipal

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Fondo Municipal de Compensaciones.



~~DI. H. CONG. DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ALFONSO
CABALLERO VARGAS~~

~~DI. H. CONG. DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ALFONSO
CABALLERO VARGAS~~

59

DI. H. CONG. DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ALFONSO
CABALLERO VARGAS

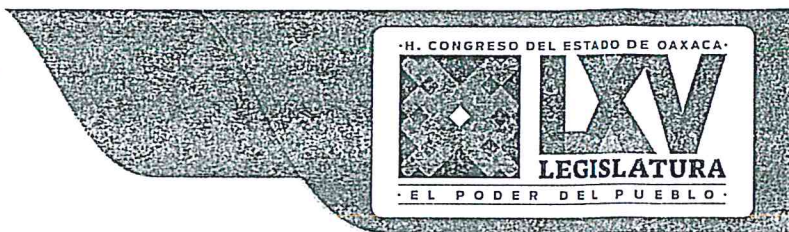
DI. H. CONG. DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ALFONSO
CABALLERO VARGAS

DI. H. CONG. DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ALFONSO
CABALLERO VARGAS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y

~~DIP. EDUARDO
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO~~

61

DIP. CABALLERON
NAVARRO

DIP. NAVICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGElica
RODRIGUEZ VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única

Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, asignación o descentralización con la Federación o

~~DIP. JESÚS REDDAR
DIP. JESÚS REDDAR~~

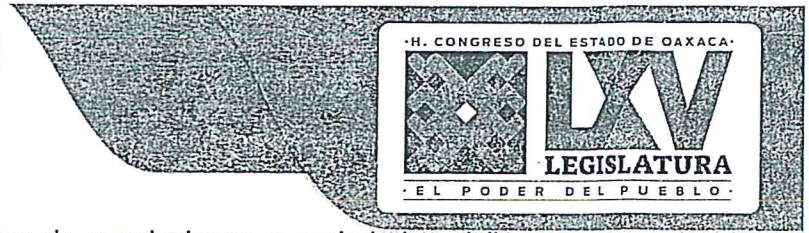
~~DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. JOSÉ ALFONSO~~

62
DIP. JUAN NAVARRO
DIP. JUAN NAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

con el Estado, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

63

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años; adicional al ejercicio fiscal en cuestión,

~~DIP. PEDRO ALBERTO PINEDA
INTEGRANTE~~

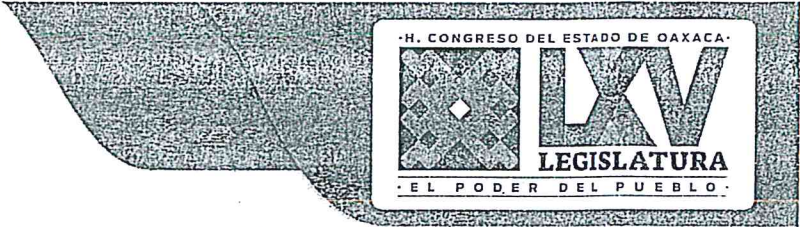
~~DIP. ALFONSO ALFONSO ALFONSO
INTEGRANTE~~

DIP. CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA ALMEIDA GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MEJCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar el nivel de ingresos recaudados en Ejercicios Fiscales anteriores y recaudar lo estimado para el Ejercicio Fiscal presente.	Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial y agua potable, incluyendo adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores.	100% del padrón catastral de contribuyentes actualizado.
	Regularizar los establecimientos comerciales y de servicios para obtener mejor recaudación en el Municipio	Regularización de establecimientos al 100%
	Aplicación de descuentos razonables al momento del cobro de los impuestos y derechos	90% de la recaudación del padrón de contribuyentes actualizado.
	Otorgamiento de facilidades de pago a los contribuyentes	
	Campañas y programas promoviendo facilidades de pago en las comunidades y promoviendo descuentos	

64

[Handwritten signature]
DIP. ERIC...
DIP. ERIC...
DIP. ERIC...

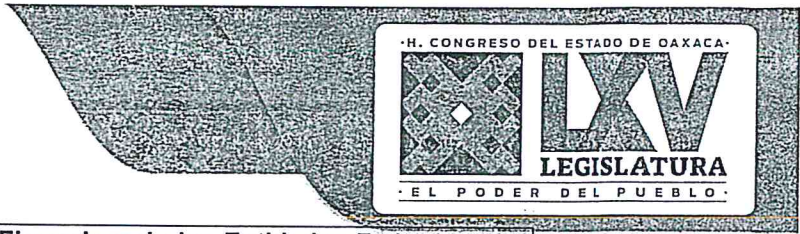
DIP. ERIC...
DIP. ERIC...
DIP. ERIC...

DIP. ERIC...
DIP. ERIC...
DIP. ERIC...

DIP. ERIC...
DIP. ERIC...
DIP. ERIC...

DIP. ERIC...
DIP. ERIC...
DIP. ERIC...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
Pesos Cifras Nominales		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,764,853.87	\$ 44,047,799.49
A Impuestos	\$ 88,800.00	\$ 91,464.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,680.00	\$ 1,730.40
D Derechos	\$ 140,414.87	\$ 144,627.32
E Productos	\$ 2,883.00	\$ 2,969.49
F Aprovechamientos	\$ 1.00	\$ 1.03
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00

65

DIP. ALFONSO SERRANO SECRETARIO
 DIP. ALFONSO SERRANO SECRETARIO
 DIP. GABRIEL NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. VICTORIA MENEZGERANTES INTEGRANTE
 DIP. ANGEL CARCICIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

Pesos
Cifras Nominales

Concepto	2024	2025
H Participaciones	\$ 2,479,874.00	\$ 33,454,270.22
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0,050,000.00	\$ 10,351,500.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,639,150.50	\$ 25,378,325.02
A Aportaciones	\$ 4,639,150.50	\$ 25,378,325.02
B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 7,402,803.37	\$ 69,424,887.47
<i>Datos informativos</i>		

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS~~

~~DIP. ALFONSO SILVARIANO~~

66

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
Pesos Cifras Nominales		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.		

[Handwritten signature]
 DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PEDRO GONZALEZ
 DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 ALFONSO SANCHEZ
 CABALLERON AVARRO
 INTEGRANTE

67

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 49,035,497.58	\$ 27,489,709.10
A Impuestos	\$	\$

[Handwritten signature]
 DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE
 DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
	36,894.00	67,253.54
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 5,073,686.06	\$ 93,378.00
E Productos	\$ 726.06	\$ 112,557.56
F Aprovechamiento	\$ 20,189,148.37	\$ 0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 22,971,041.76	\$ 27,216,520.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 21,741,917.05	\$ 21,093,360.66
A Aportaciones.	\$ 20,977,954.05	\$ 21,093,360.66
B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$

~~DIP. J. B. GIL
DIP. J. B. GIL~~

~~DIP. J. ALFONSO
SILVANO~~

68
~~DIP. J. CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. RE. NAVICTORIA
JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR YASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	763,963.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	\$ 70,013,413.30	\$ 48,583,069.76
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~

~~DIP. CALFONSO SILVANO SECRETARIO~~

69

DIP. CABALLERON VARRIO INTEGRANTE

DIP. REMAN VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 67,402,803.37
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 233,778.87
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 88,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 84,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,680.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,680.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00

70

~~DIP. FRANCISCO ARRIAGA
SECRETARIO~~

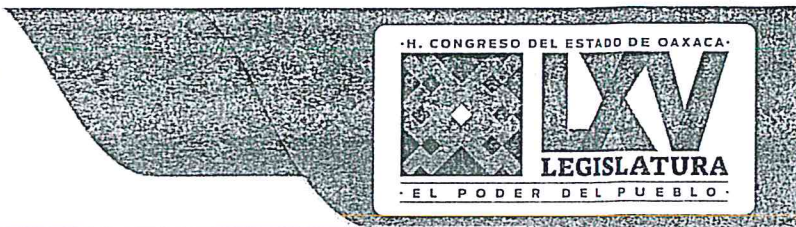
~~DIP. FRANCISCO ARRIAGA
SECRETARIO~~

DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 140,414.87
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 136,814.87
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,883.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,883.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00

[Handwritten signature]
DIP. R. DDYGIN
PEDARR
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. DR. ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARÍA

71

DIP. CARMEN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
o pago			
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 67,169,024.50
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,479,874.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,046,196.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,365,123.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 254,008.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 711,778.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 341,765.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,460,723.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 218,610.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,585.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 57,086.00

[Handwritten signature]
 DIP. EDY G. PARRALES
 SECRETARÍA

[Handwritten signature]
 DIP. URSULA ALFONSO SANCHEZ
 SECRETARÍA

72

DIP. ANTONIO NAVARRO
 SECRETARÍA

[Handwritten signature]
 DIP. ANTONIO GARCÍA JIMENEZ
 SECRETARÍA

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,639,150.50
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,426,652.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,212,498.50
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,050,000.00
Convenios Federales, Estatales y Particulares	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,050,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financier	\$ 0.00

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO CABALLERO NAVARRO

73

DIP. JOSÉ ALFONSO CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANDES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
		as	
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$67,402,803.37	\$3,320,869.38	\$5,063,534.57	\$6,068,534.57	\$6,068,534.57	\$6,068,535.57	\$6,068,534.57	\$6,081,156.72	\$6,081,153.72	\$6,081,153.72	\$6,081,153.72	\$6,081,153.72	\$4,338,488.53
Impuestos	\$88,800.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,800.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$84,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00	\$7,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,680.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,680.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00	\$140.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. LUIS ALBERTO GIL~~
~~DIP. JESÚS GIL~~
~~DIP. JESÚS GIL~~

~~DIP. LUIS ALBERTO GIL~~
~~DIP. JESÚS GIL~~
~~DIP. JESÚS GIL~~

DIP. LUIS ALBERTO GIL
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROLINO MELGORIANO SUAREZ
DIP. ANGELO CAROLINO MELGORIANO SUAREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Derechos	\$140,414.87	\$5,391.67	\$5,391.67	\$5,391.67	\$5,391.67	\$5,391.67	\$5,391.67	\$18,010.81	\$18,010.81	\$18,010.81	\$18,010.81	\$18,010.81	\$18,010.81
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	\$3,600.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$136,814.87	\$5,091.67	\$5,091.67	\$5,091.67	\$5,091.67	\$5,091.67	\$5,091.67	\$17,710.81	\$17,710.81	\$17,710.81	\$17,710.81	\$17,710.81	\$17,710.81
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$2,883.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$243.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00
Productos	\$2,883.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$243.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$67,169,024.50	\$3,307,697.72	\$5,050,362.91	\$6,055,362.91	\$6,055,362.91	\$6,055,362.91	\$6,055,362.91	\$6,055,362.91	\$6,055,362.91	\$6,055,362.91	\$6,055,362.91	\$6,055,362.91	\$4,312,697.72
Participaciones	\$32,479,874.00	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17	\$2,706,656.17
Aportaciones	\$24,639,150.50	\$601,041.55	\$2,343,706.74	\$2,343,706.74	\$2,343,706.74	\$2,343,706.74	\$2,343,706.74	\$2,343,706.74	\$2,343,706.74	\$2,343,706.74	\$2,343,706.74	\$2,343,706.74	\$601,041.55
Convenios	\$10,050,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,005,000.00	\$1,005,000.00	\$1,005,000.00	\$1,005,000.00	\$1,005,000.00	\$1,005,000.00	\$1,005,000.00	\$1,005,000.00	\$1,005,000.00	\$1,005,000.00

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SIVARROMO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SIVARROMO
SECRETARÍA

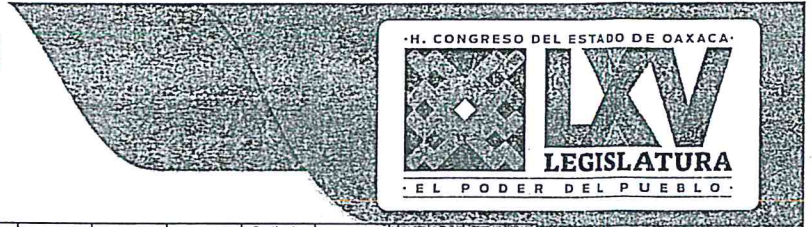
75

DIP. ALFONSO SIVARROMO
SECRETARÍA

DIP. REXA VICTORIA JIMENEZ GERRANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CAROLIO MELCHOR MASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	00			00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]

DIP. RAFAEL ALFONSO SIVARROMO SECRETARIO

76

DIP. FRANCISCO GABALLERONAVARRO INTEGRANTE

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

DIP. REYNALDO GIGORIA JIMENEZ MERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MECHORVASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

77

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1617

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE